



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1850

(24 JUL 2019)

"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Radicación: 02EE201841060000038907 del 11 de julio de 2018
 ID: 300916

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la averiguación preliminar en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga a la averiguación preliminar adelantada contra la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA** propietaria del establecimiento de comercio **FERRETERIA LA PRADERA**, con NIT: 32478353 - 3, con Dirección Comercial: Calle 93 No. 48 A - 91 de la ciudad de Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial: 2643003, Correo Electrónico Comercial: ferreterialapradera@hotmail.com, dedicada a actividades de comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales, con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS

PRIMERO. La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia con Auto Nro. 6979 del 06 de diciembre de 2018, **AVOCÓ CONOCIMIENTO** e **INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO, DECRETO PRUEBAS**, solicito autorización para notificar por correo electrónico y **ASIGNÓ** a un Inspector de Trabajo para que realice averiguación preliminar, practique pruebas y de existir mérito iniciar investigación Administrativa al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una averiguación preliminar"

TERCERO. Mediante Radicado Nro. 11EE20187305001000035191 del 8 de marzo de 2018, la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA**, aporta documentación obrante en el expediente, los cuales al ser revisados permiten concluir de manera certera que cumplen con el requerimiento formulado por esta dependencia. (Folios 9 al 211).

CUARTO. Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con la Averiguación Preliminar.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para archivar la investigación preliminar a la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA**.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

De los medios de prueba documentales decretadas de oficio en Auto No 6979 del 06 de diciembre de 2018 a la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA**, reposa la siguiente información:

1. **APORTÓ.** Certificado de existencia y representación legal. (Folios 10 al 12)
2. **APORTÓ.** Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo. (Folio 13)
3. **APORTÓ.** Nómina de pago de salarios de los trabajadores de los meses de enero y febrero de 2019. (Folios 14 al 72)
4. **APORTÓ.** Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARL, Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019. (Folios 73 al 75)
5. **APORTÓ.** Comprobante de pago de las cesantías e intereses del 2018, prima de diciembre de 2018, vacaciones de los trabajadores. (Folios 76 al 126)
6. **APORTÓ.** Constancia de entrega de calzado y vestido de labor a los trabajadores con derecho; en el año 2018. (Folios 127 al 158)
7. **APORTÓ.** Copia del reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. (Folios 159 al 86)
8. **APORTÓ.** Copia de constancia de realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, en cumplimiento del artículo 21 ley 50 de 1990. (Folios 200 al 211)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una averiguación preliminar"

Analizando las circunstancias de hecho y de derecho evidenciadas en el material probatorio obrante en el expediente; este despacho en el deber que le asiste de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y haciendo guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber: **El principio de economía, El principio de eficacia, El principio de celeridad, El principio de imparcialidad**, está facultado para declarar que existe el convencimiento que el establecimiento de comercio **FERRETERIA LA PRADERA** dio **CUMPLIMIENTO** a las normas laborales y de seguridad social, y **ACATÓ** con total **OBSERVANCIA** las obligaciones por las que fue requerido en cuanto a:

1. **CUMPLIÓ.** Pago de salarios. (Folios 14 al 72)
2. **CUMPLIÓ.** Pago de la Seguridad Social. (Folios 73 al 75)
3. **CUMPLIÓ.** Pago de las cesantías y sus intereses. (Folios 76 al 126)
4. **CUMPLIÓ.** Pago de la Prima. (Folios 76 al 126)
5. **CUMPLIÓ.** Concede vacaciones. (Folios 76 al 126)
6. **CUMPLIÓ.** Entrega de Calzado y vestido de labor. (Folios 127 al 158)
7. **CUMPLIÓ.** Tiene Reglamento Interno de Trabajo. (Folios 159 al 86)

Esta situación permite inferir en esta instancia, que se evidencia que la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA** está asumiendo con responsabilidad el compromiso adquirido con las normas laborales.

Agotándose las etapas propias de la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, comunicando al interesado de la existencia de la actuación, respetando el debido proceso y posibilitando los derechos de defensa y de contradicción; es pertinente aclarar que el Ministerio de Trabajo y en efecto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial de Antioquia, en procura del cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control, y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros.

Este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado y teniendo en cuenta las consideraciones agotadas frente presupuestos de eficacia de la función pública administrativa (Artículo 209 C.P) y la existencia de la democracia participativa (Preámbulo, artículos 1 y 2 C.P), conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado toda vez que no se encuentra motivo alguno para iniciarle procedimiento administrativo sancionatorio.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA** propietaria del establecimiento de comercio **FERRETERIA LA PRADERA**, con NIT: **32478353 - 3**, con Dirección Comercial: Calle 93 No. 48 A - 91 de la ciudad de Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial: 2643003, Correo Electrónico Comercial: ferreterialapradera@hotmail.com, dedicada a actividades de comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.


ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA** propietaria del establecimiento de comercio **FERRETERIA LA PRADERA**, identificada con NIT

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una averiguación preliminar"

del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

24 JUL 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

Elaboró: G. Camacho
Revisó/Aprobó: Esther Zorayda C.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 1850 del 24 de Julio de 2019, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA** propietaria del establecimiento de comercio **FERRETERIA LA PRADERA**, con NIT: 32478353 - 3, con Dirección Comercial: Calle 93 No. 48 A - 91 de la ciudad de Medellín - Antioquia, Teléfono Comercial: 2643003, Correo Electrónico Comercial: ferreterialapradera@hotmail.com, dedicada a actividades de comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la empleadora **RAMIREZ DE ARISTIZABAL OFELIA** propietaria del establecimiento de comercio **FERRETERIA LA PRADERA**, identificada con NIT. 32478353 - 3, quien se localiza en la Calle 93 No. 48 A - 91 de la ciudad de Medellín - Antioquia, o a sus apoderados, o a quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio

del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Para la Empresa **FERRETERIA LA PRADERA**, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION





El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2019730500100006003 del 16 de Septiembre de 2019, devuelta por 472 con nota de No existe Numero y de la Resolución 1850 del 24 de Julio de 2019, por medio del cual se Resuelve Una Averiguacion Preliminar de la Empresa **FERRETERIA LA PRADERA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2019730500100006003 del 16 de Septiembre de 2019, devuelta por 472 con nota de No existe Numero y de la Resolución 1850 del 24 de Julio de 2019,

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 1850 del 24 de Julio de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS
Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



